REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No.	**2020-00206**
PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ AMADOR**

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 el demandado se entiende notificado personalmente el **06 de julio de 2021** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 9/07/2021.

De otro lado, se toma nota que dicha parte en el término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones

Una vez se acredite la inscripción del embargo sobre el bien objeto de garantía con el respectivo certificado de tradición (art. 468 num. 3 del C.G.P.) se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por secretaría remítase nuevamente el oficio No. 0885 a su destinatario con copia a la parte actora y póngase en conocimiento de esta la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante correo electrónico del 22/10/2021.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7ff926cc2235d33aa5a0deda937d913b18d36355aa796a43abf58cb9854fab**
Documento generado en 30/11/2021 08:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica